

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular. — Núm. 382.*

*La Contaduria principal de Propios en oficio de 19 del corriente me dice lo que sigue.*

«Aprosimándose ya el tiempo en que segun la órden vigenté del antiguo Consejo de Castilla, espedita en 22 de Noviembre de 1775 esplicada al folio 52 de la coleccion del ramo impresa en el de 1803, y la regla primera de la que se circuló por ese Gobierno civil con fecha 11 de Agosto del año último, inserta en el Boletin oficial número 109 y señalada con el 136, debe darse principio á sacar á subasta pública y remate las fincas y efectos de Propios, instruyendo los competentes espedientes al intento, á fin de ponerlas en arrendamiento para el venidero de 1836, evitando de este modo, como está mandado en Reales y superiores determinaciones, el perjuicio que se irroga á los fondos municipales cuando aquellas se dejan en administracion, escita esta Contaduria principal el celo de V. S., cumpliendo con cuanto está encargado á los Contadores en las facultades segunda y tercera artículo 2.º capítulo 6.º de la Real Instruccion de 13 de Octubre de 1828, á fin de que si lo juzga conducente se sirva recordar á los Ayuntamientos y Juntas de Propios de la Provincia por medio del indicado Boletin oficial, la insinuada obligacion, é instruccion de los respectivos espedientes para ello, de aquellas heredades ó predios rústicos ó urbanos que no convenga ó no les estén intimados enagenar con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 24 del antedicho Agosto; repitiéndoles la enunciada circular número 136 con objeto de que se sujeten á la misma por hallarse uniforme á las órdenes que rigen en la materia, previniéndoles al propio tiempo que en el término de un mes han de manifestar especificadamente, la finca ó fincas que se encuentren arrendadas por mas de un año, con espresion del en que cumple el contrato, y dentro del igual plazo han de remitir aquellas corporaciones que carezcan absolutamente de efectos que subastar y arrendar, un testimonio en relacion de los arbitrios ó recursos con que cubren las cargas comunes; bien entendido que unido los men-

cionados Ayuntamientos y Juntas responsables mancomunadamente de la buena inversion y fomento de los productos de Propios y Arbitrios, como tambien de que se arrienden las pertenencias de ellos, cual se preceptua en los artículos del capítulo 9.º de la citada Real Instruccion de 13 de Octubre de 1828, particularmente en los 4.º, 5.º y 9.º, si por su apatia quedau sin arrendar algunas fincas que pudieran haberse arrendado, se les ecsigirán los daños y menoscabo que hayan causado al caudal del ramo.

*Circular. — Núm. 136 de la citada orden anterior.*

*El Contador principal de Propios y Arbitrios de la provincia con fecha 5 del actual me ha manifestado lo siguiente.*

«Por Real órden de 8 de Agosto de 1828 se previene, que las subastas y remates de todas las fincas y efectos pertenecientes á Propios y Arbitrios de los pueblos se sujeten por punto general á la aprobacion de los respectivos Intendentes, remitiéndoles á este fin los Ayuntamientos los hacimientos originales y los de cuarta puja, en su caso, antes de otorgarse las escrituras; por lo cual cree de su deber esta Contaduria de mi cargo poner en conocimiento de V. S. como gefe del ramo en esta provincia, las reglas que deben observarse en toda subasta con sujecion á lo prevenido en el capítulo 5.º de la Real Instruccion de 30 de Julio de 1760, para la administracion de estos fondos, y en las órdenes del Consejo de 22 de Noviembre de 1775, 31 de Enero de 1793 y Real provision de 26 de Mayo de 1770, inserto todo ello en la coleccion de decretos impresa en 1803, y citada Real órden de 8 de Agosto; evitando por este medio los perjuicios que pueden causarse al fondo en la cuenta y razon; á fin de que si V. S. lo tiene á bien se sirva comunicarlas á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su esacto cumplimiento.

Primera. En el dia primero de Setiembre de cada año se sacarán á subasta todas las fincas de Propios y Arbitrios, haciéndolo saber al público por medio de pregon ó edicto, que deberá repetirse diariamente hasta el 30 del mismo mes, en que ha de cerrarse el primer remate en favor del mejor postor.

Segunda. A las Justicias de los pueblos inmedia-